



LEY DE MEDIDAS FISCALES-Novedades a destacar

A continuación os resumimos las medidas fiscales aprobadas por la Ley 24/2001, que serán de aplicación para el ejercicio fiscal 2002.

IMPUESTO RENTA PERSONAS FISICAS :

a) Aportaciones a planes de pensiones:

Se elimina el límite de aportaciones del 25 ó 40% de los rendimientos netos del trabajo. Por lo tanto, se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones con independencia de la fuente de renta del contribuyente (rendimientos de trabajo, actividad, arrendamientos, dividendos, etc)

El límite cuantitativo máximo se establece en 7.212,15 Euros (1.200.000 ptas). No obstante, en el caso de mutualistas o partícipes mayores de cincuenta y dos años, el límite anterior se incrementará en 1.202,02 euros (200.000 ptas) adicionales por cada año de edad del mutualista o partícipe que exceda de cincuenta y dos años, fijándose en 22.838,46 (3.800.000 ptas) euros para mutualistas o partícipes de sesenta y cinco años o más.

Las mismas cuantías anteriores podrán ser objeto de reducción de la Base Imponible del contribuyente si las aportaciones al plan de pensiones han sido realizadas por la empresa.

No obstante, pese a desaparecer el límite porcentual sobre rendimientos de trabajo, se establece que como consecuencia de las reducciones practicadas no se podrá generar una Base Liquidable negativa.

b) Deducciones de la cuota :

Deducciones por actividades económicas: Los contribuyentes en estimación directa podrán aplicar las mismas deducciones previstas a efectos del Impuesto sobre Sociedades, excepto la deducción por reinversión en activos fijos que comentaremos más adelante.

c) Autoliquidación y pago del Impuesto :



Se establece la posibilidad de que los cónyuges casados y no separados legalmente y que presenten declaración separada, puedan optar por compensar sus respectivas deudas tributarias de modo que si a uno de ellos le resulta cuota a ingresar y el otro cónyuge tiene derecho a devolución podrá quedar compensada la deuda del primero en la cantidad concurrente.

Esta medida tiene carácter retroactivo por lo que se aplicará a la renta correspondiente a 2001.



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Modificaciones de interés

A) DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

a.1. Amortización de Fondo de Comercio: el período de amortización pasa de 10 a 20 años, siempre que se cumpla con el resto de requisitos:
-Que se haya adquirido a título oneroso a entidad no vinculada

a.2. Deducción de las provisiones por insolvencia de deudores:
El plazo para considerar un crédito incobrable pasa de 1 año a 6 meses.

a.3. Aportaciones a planes de pensiones :

Deducibilidad de las aportaciones a planes de pensiones de los empleados

a.4. Compensación de Bases Imponibles negativas :

El plazo de compensación pasa de 10 a 15 años.

a.5. Investigación científica e investigación tecnológica

Investigación científica (investigación y desarrollo): se mantiene el porcentaje de deducción del 30%, y del 50% para el exceso de la media de lo gastado en estos conceptos en los dos años anteriores

Se mantiene la deducción del 10% adicional por los gastos de personal.

Se establece una deducción adicional del 10% para las inversiones realizadas en bienes de inmovilizado material e inmaterial (excepto inmuebles) afectas a dichas actividades.

En innovación tecnológica se mantienen los porcentajes de deducción actuales, si bien el límite de inversión en adquisición de tecnología avanzada se establece en 500.000 Euros.

Se prevé que por vía reglamentaria se establecerán supuestos que ayuden a completar las definiciones de los conceptos de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica.

a.6. Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios :

Es una de las novedades más importantes introducida por la Ley de Medidas y sustituye al anterior régimen de diferimiento por reinversión.

El porcentaje de deducción se establece en el 17% para las entidades que tributen al tipo general, y la base de la deducción está constituida por la renta positiva que se haya generado por la transmisión de elementos patrimoniales y que sea objeto de reinversión.

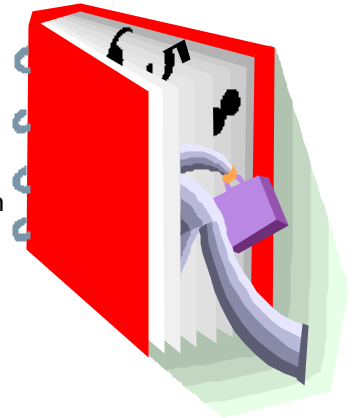
Los elementos transmitidos podrán ser tanto inmovilizado material como inmaterial y también participaciones en fondos propios de entidades que supongan una titularidad del 5% del capital social.

La reinversión podrá materializarse en cualquiera de los elementos anteriormente descritos.

La reinversión deberá realizarse dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la puesta a disposición del elemento patrimonial transmitido y los tres años posteriores.

En el caso de que no se reinvierta la totalidad de la renta positiva

“Se intenta con la nuevo marco normativo que las plusvalías por inmovilizado tributen soporten el mismo peso fiscal en personas físicas que en jurídicas”



obtenida, la deducción únicamente se aplicará sobre lo efectivamente reinvertido.

Los elementos adquiridos deberán mantenerse por un plazo de 5 años o, si fuese menor, durante su vida útil.

En definitiva, la tributación de los beneficios extraordinarios, siempre que el importe del mismo sea objeto de reinversión, tributará al 18%.

En el caso de las PYMES, puesto que éstas tributan al tipo de 30% por los primeros 90.151,81 Euros, la parte del beneficio extraordinario que sea objeto de reinversión comprendido entre 0 y 90.151,81 Euros tributará al 13%.

“Se primará la retribución por parte de la empresa a los trabajadores en forma de aportaciones a planes de pensiones”

B) DEDUCCIONES DE LA CUOTA INTEGRAL

b.1. Deducción por contribuciones empresariales al plan de pensiones.

Se establece una deducción en la cuota íntegra del 10 por 100 de las contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros (4.492.422 ptas), siempre que tales contribuciones se realicen a mutualidades de previsión social o planes de pensiones de empleo que actúen como instrumento de previsión social de los que sea promotor el sujeto pasivo.

Si la retribución del trabajador es superior a 27.000 euros, la deducción se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan a dicho importe.

C) REGIMENES ESPECIALES

c.1) Grupos de sociedades

El porcentaje de participación de la sociedad dominante pasa del 90% al 75%.

c.2) Régimen especial de fusiones, escisiones y canje de valores

Se ha modificado el artículo 108 del Impuesto (Aportaciones no dinerarias especiales), incluyendo en el régimen especial la aportación de acciones o participaciones de sociedades poseídas por personas físicas o sociedades a otras entidades, siempre que se cumplan una serie de requisitos como son:

- Que el porcentaje de participación suponga un 5% del capital de la sociedad cuyas participaciones se aportan.
- Que dicha sociedad no esté en transparencia fiscal.
- Que después de la aportación, se obtenga una participación de, al menos, el 5% en la sociedad que recibe la aportación.

Esta medida supone una ampliación de los supuestos en los que puede ser de aplicación el régimen fiscal especial. En la actualidad lo único que queda fuera de este régimen es la aportación de bienes muebles (que no sean acciones) e inmuebles que no estén afectos a actividades empresariales de las personas físicas.

c.3. Empresas de reducida dimensión.

El límite de la cifra de negocios para considerar a una empresa como de reducida dimensión se establece en 5.000.000 Euros.

Amortización de activos objeto de reinversión. Podrán amortizarse en



función del coeficiente que resulte de multiplicar por 3 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas.

"Atención a la subida del tipo del impuesto de actos jurídicos documentados y su impacto en el incremento del coste al comprar una vivienda nueva o mediante una hipoteca.

MEDIDAS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Impuesto sobre la Renta de las personas físicas

Se establece una deducción de 500 euros por el nacimiento, en el ejercicio 2002 del tercer o sucesivos hijos.

Impuesto de Transmisiones Patrimoniales

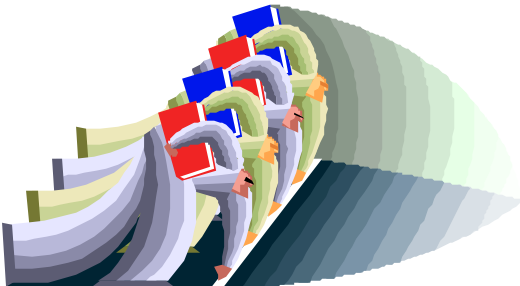
"Una empresa se considerará de pequeña dimensión siempre que no facture más de 5 millones de Euros.

La adquisición de vivienda habitual por familia numerosa se gravará al 2%, en lugar del 7%.

Actos Jurídicos documentados

El tipo general del impuesto pasa del 0.5% al 1%.

En el caso de adquisición de vivienda habitual por familia numerosa cuando la compra haya estado gravada por IVA, tributará al tipo reducido de AJD del 0.1%.



OTRAS CONSIDERACIONES AL MARGEN

Personas Físicas

Comprobar pérdidas patrimoniales pendientes de compensar (límite de 4 años para la compensación).

Comprobar límites máximos de aportación a planes de pensiones, así como la posibilidad de aportar hasta 300.000 ptas a planes de pensiones de los que sea titular el cónyuge que no tenga rentas o que éstas sean bajas.



**CONSULTORES FISCALES
DE TERUEL, S.L.**